

DECRETO No. 71

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEXCATITLÁN, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas



e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VII. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- VIII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- IX. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- X. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;



- XIII. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XIV. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVI. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XVII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVIII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XX. m: Metros;

XXI. m2: Metro cuadrado;

XXII. m³: Metro cúbico;

XXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

- XXIV. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;



- XXVI. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXVII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- **XXVIII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXIX. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- **XXXII.** Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXIII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XXXIV.Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXV. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXVI. Tesorería: La Tesorería Municipal;



XXXVII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

Por pago;



- a) En efectivo, y
- b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlá	in, Oaxaca
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	2,020.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,020.00
RIFAS, SORTEOS LOTERIAS Y CONCURSOS	2,020.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	50.00
SANEAMIENTO	50.00
DERECHOS	7,791.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	2,535.00
MERCADOS	2,525.00
PANTEONES	2.00
RASTRO	8.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	5,256.00

Decreto 71



CEDTIFICACIONES CONSTANCIAS VI FOALIZACIONES	4.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	4.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL	202.00
MILLAR	5,050.00
PRODUCTOS	640.00
PRODUCTOS	640.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	180.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	360.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	96.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS PARTICULARES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	1.00
APROVECHAMIENTOS	5,050.00
APROVECHAMIENTOS	5,050.00
MULTAS	5,050.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS	
DISTINTOS DE APORTACIONES	7,875,767.61
PARTICIPACIONES	2,082,891.14
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	1,365,091.86
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	555,277.18
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	30,780.91
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	18,968.87
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	22,936.66
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	76,475.81
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	7,728.23
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	4,860.62
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	771.00
APORTACIONES	5,792,873.47
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA	, , , , , , ,
SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	4,966,931.92
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	825,941.55
CONVENIOS	2.00



PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	1.00
SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	1.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
FINANCIAMIENTO INTERNO	1.00
FINANCIAMIENTO INTERNO A LARGO PLAZO	1.00
TOTAL	7,891,320.61

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que



permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley de Ingresos Municipal 2025 se realizó de acuerdo a lo establecido en el marco jurídico Federal y Estatal, tomando como base principal los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en los cuales se plantea que si bien existe una autonomía propia de los municipios, esta no tiene que inferir con el actuar Estatal, por tal motivo, se elimina de dicha Ley para asumir una coordinación directa con el Estado, y que de esta forma se pueda hacer una regularización total y no parcial de toda la acción tributaria acerca de los artículos, fracciones e incisos que se contemplaban.



TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 14. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 16. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 17. Esta contribución se pagará de forma anual por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Remetro	ed de distribución) 1.00
II. Introducción de drenaje sanitario	1.00
III. Electrificación metro	1.00
IV. Revestimiento de las calles m²	1.00
V. Pavimentación de calles m²	1.00
VI. Banquetas m²	1.00
VII. Guarniciones metro lineal	1.00

Artículo 18. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.



Artículo 19. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados

Artículo 20. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 22. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;



- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes

Artículo 23. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	500.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	500.00	Anual

Artículo 24. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realizen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
l. vendedores ambulantes o esporádicos	150.00	Anual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio 	1.00	Anual
 b) Las autorizaciones de construcción de monumentos 	1.00	Anual

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 a) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones 	1.00	Anual

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Aseo	1.00	Anual
b) Limpieza	1.00	Anual
c) Desmonte	1.00	Anual
d) Mantenimiento en general de los panteones	1.00	Anual

Sección Tercera. Rastro

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 30. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Matanza y reparto de:		
a)Ganado Ovino (por cabeza)	1.00	Por evento
b)Ganado Bovino (por cabeza)	1.00	Por evento
c)Ganado Porcino (por cabeza)	1.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 33. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal 	1.00	Por evento

Artículo 34. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO			CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Suministro de agua doméstico)	potable	(Uso	100.00	Anual
b)	Drenaje sanitario (Uso de	oméstico)		100.00	Anual

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y los copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a títulos de dueño a las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciba sus servicios.

Sección Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública 	300.00	Por evento
II. Renovación	100.00	Por evento

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



Artículo 39. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 40. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 41. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 42. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 43. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 44. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 45.



Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 46. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 47. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Orinar o defecar en la vía publica	1,000.00	Por evento

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 49. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los siguientes fondos:



- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Fondo Municipal de Compensaciones
- IV. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel
- V. Participaciones por Impuestos Especiales
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación
- VII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- IX. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 50. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 52. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.



TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 53. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 55. Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2025 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 56. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 57. El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.



TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEXCATITLÁN DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



Anexo I

Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.			
	trategias y metas de los Ingresos de I	a Hacienda Pública	
Objetivo Anual	Estrategias	Metas	
Gestionar una eficiente recaudación tributaria	Generar un canal de comunicación con los contribuyentes, a manera de informarle hacia donde se dirige sus aportes por tasas	Obtener un crecimiento mayor al 3% respecto al ejercicio anterior	
vida de los	Perfilar y segmentar a los contribuyentes en cuanto a su actividad, su capacidad contributiva y su inserción en el territorio	Incrementar la recuperación de espacios públicos para fomentar el deporte, cultura y artes	
la infraestructura	Gestionar de manera interinstitucional ante los gobiernos federal y estatal, el mejoramiento, ampliación y construcción de nuevas vías de comunicación, transporte y vialidades	Detonar la actividad económica en los habitantes al contar con mejores y mayores vías de	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Decreto 71

Página 21



Anexo II

	Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.				
	Proyecciones de ingresos-LDF				
	(Pesos) (Cifras Nominales)				
	Concepto	2025	2026		
1	Ingresos de Libre Disposición	2,098,442.14	2,161,395.40		
Α	Impuestos	2,020.00	2,080.60		
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C	Contribuciones de Mejoras	50.00	51.50		
D	Derechos	7,791.00	8,024.73		
E	Productos	640.00	659.20		
F	Aprovechamientos	5,050.00	5,201.50		
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
Н	Participaciones	2,082,891.14	2,145,377.87		
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00		
J	Transferencias	0.00	0.00		
K	Convenios	0.00	0.00		
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2	Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
A	Aportaciones	5,792,873.47	5,966,659.67		
В	Convenios	2.00	2.06		
C	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.03		
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	1.03		
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.03		
4	Total de Ingresos Proyectados	7,891,320.61	8,128,060.22		
	Datos informativos	0.00	0.00		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00		
De d	De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Decreto 71



Anexo III

	Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.			
	Resultados de Ingresos-LDF			
	(Pesos)			
E	Concepto	2023	2024	
1	Ingresos de Libre Disposición	2,052,007.06	2,083,287.00	
А	Impuestos	5,050.00	2,020.00	
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
С	Contribuciones de Mejoras	50.00	50.00	
D	Derechos	7,993.00	7,791.00	
E	Productos	640.00	640.00	
F	Aprovechamientos	5,050.00	5,050.00	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
Н	Participaciones	2,033,223.06	2,067,734.00	
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	
J	Transferencias	0.00	1.00	
K	Convenios	0.00	0.00	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2	Transferencias Federales Etiquetadas	4,724,892.52	5,624,152.92	
A	Aportaciones	4,724,888.52	5,624,149.92	
В	Convenios	2.00	2.00	
С	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00	
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	0.00	



E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
А	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	6,776,900.58	7,707,440.92
	Datos informativos	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
7 - 2			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	FISCALES Y FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	7,891,320.61
INIPUESTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,020.00
INGRESOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,020.00
RIFAS, SORTEOS LOTERIAS Y CONCURSOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,020.00
RIFAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,020.00
MEJORAS	FISCALES	INGRESO CORRIENTE	50.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS		INGRESO CORRIENTE	50.00
SANEAMIENTO		INGRESO CORRIENTE	50.00
		INGRESO CORRIENTE	15.00
DRENAJE	FISCALES	INGRESO CORRIENTE	35.00
I I F R F L G L S		INGRESO CORRIENTE	7,791.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	RECURSOS	INGRESO CORRIENTE	2,535.00
IVIERCADOS	FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,525.00
	FISCALES	NGRESO CORRIENTE	1,000.00
PUESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS I		NGRESO CORRIENTE	1,000.00



VENDEDORES AMBULANTES (ESPORADICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	525.00
PANTEONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2.00
TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS A CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO	DECLIDEGE	INGRESO CORRIENTE	0.50
MANTENIMIENTO DE PASILLOS ANDENES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS PANTEONES		INGRESO CORRIENTE	1.50
RASTRO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	8.00
PORCINO POR CABEZA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5.00
MATANZA DE GANADO OVINC POR CABEZA	FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,256.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4.00
OTROS CONCEPTOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4.00
ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	202.00
	FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4101.00
USO DOMESTICO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	EISCALES	INGRESO CORRIENTE	101.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,050.00
CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,050.00
FRUIUGIUS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	640.00



	RECURSOS	INGRESO	
PRODUCTOS	FISCALES	CORRIENTE	640.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL	RECURSOS	INGRESO	400.00
RAMO 28	FISCALES	CORRIENTE	180.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL	RECURSOS	INGRESO	400.00
RAMO 28 CHEQUES	FISCALES	CORRIENTE	180.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL	RECURSOS	INGRESO	260.00
FONDO III	FISCALES	CORRIENTE	360.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL	RECURSOS	INGRESO	360.00
FONDO III CHEQUES	FISCALES	CORRIENTE	300.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL		INGRESO	96.00
FONDO IV	FISCALES	CORRIENTE	90.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL		INGRESO	96.00
FONDO IV CHEQUES	FISCALES	CORRIENTE	30.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE		INGRESO	1.00
CONVENIOS FEDERALES	FISCALES	CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE	RECHROOS	INGRESO	
CONVENIOS FEDERALES	FISCALES	CORRIENTE	1.00
CHEQUES			
	RECURSOS	INGRESO	1.00
CONVENIOS ESTATALES	FISCALES	CORRIENTE	7 2 2 A
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES		INGRESO	4.00
CHEQUES	FISCALES	CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE	RECLIBEOS	INGRESO	
CONVENIOS PARTICULARES	FISCALES	CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE			
CONVENIOS PARTICULARES	RECURSOS	INGRESO	1.00
CHEQUES	FISCALES	CORRIENTE	1.00
	DEGLIDOGS	NIGO EGG	
RECURSOS FISCALES Y	RECURSOS	INGRESO	1.00
PROPIOS	FISCALES	CORRIENTE	
PRODUCTOS FINANCIEROS DE	DECLIDEGE	INCRESC	
RECURSOS FISCALES Y	RECURSOS FISCALES	INGRESO	1.00
PROPIOS CHEQUES		CORRIENTE	,
	RECURSOS	INGRESO	E 050 00
	FISCALES	CORRIENTE	5,050.00
APROVEGRAMIENTOS	RECURSOS	INGRESO	5,050.00
	FISCALES	CORRIENTE	3,030.00



MULTAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,050.00
MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,050.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	7,875,767.61
PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2,082,891.14
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,365,091.86
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,365,091.86
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	555,277.18
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	4555,277.18
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	30,780.91
FONDO DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	30,780.91
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	18,968.87
FINALES DE GASOLINA Y DIESEL	FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	18,968.87
IMPLIESTO ESPECIALES	FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	22,936.66
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	22,936.66
RECAUDACION		INGRESO CORRIENTE	76,475.81
''		INGRESO CORRIENTE	76,475.81



IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	7,728.23
AUTOMOVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	7,728.23
AUTOMOVILES NOEVOS	FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	4,860.62
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (FOCOISAN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	4,860.62
	FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	771.00
	FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	771.00
APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	5,792,873.47
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		INGRESO CORRIENTE	4,966,931.92
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)		INGRESO CORRIENTE	4,966,931.92
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	825,941.55
FURIAMME	Annual Control of the	INGRESO CORRIENTE	825,941.55
CONVENIOS		INGRESO CORRIENTE	2.00
L L C C C A A A A A A A A A A A A A A A		INGRESO CORRIENTE	1.00



OTROS PROGRAMAS O FONDOS		INGRESO	1.00
RAMO 48 CULTURA	FEDERALES	CORRIENTE	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS	INGRESO	1.00
	ESTALES	CORRIENTE	1.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA		INGRESO	1.00
SOCIAL ESTATAL (FISE)	FEDERALES	CORRIENTE	1.00
	RECURSOS	INGRESO	1.00
APORTACIONES	FEDERALES	CORRIENTE	1.00
	RECURSOS	INGRESO	1.00
APORTACIONES	FEDERALES	CORRIENTE	1.00
OTROS FONDOS DISTINTOS DE		INGRESO	1.00
	FEDERALES	CORRIENTE	1.00
TRANSFERENCIAS,			
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y		INGRESO	1.00
SUBVENCIONES, Y PENSIONES	FEDERALES	CORRIENTE	1.00
Y JUBILACIONES			
	RECURSOS	INGRESO	1.00
ASIGNACIONES	FEDERALES	CORRIENTE	1.00
	RECURSOS	INGRESO	1.00
	FEDERALES	CORRIENTE	1.00
	RECURSOS	INGRESO	1.00
	FEDERALES	CORRIENTE	1.00
14.	FINANCIAMIENTOS		1,00
		FINANCIERAS	1.00
EINANCIAMIENTO INTERNO	FINANCIAMIENTOS	The second secon	1.00
		FINANCIERAS	1.00
the second secon	FINANCIAMIENTOS		1.00
		FINANCIERAS	1.00
DEUDA PUBLICA MUNICIPAL		and the second s	1.00
		FINANCIERAS	
Do conformidad con la catablacida	an al auticula C1 funa		0 1 1

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



Anexo V
Calendario de Ingresos base mensual para el Ejercicio Fiscal 2024.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	7,891,320.61	657,610.02	657,610.02	657,610.02	657,610.02	657,610.02	657,610.02	657,610.02	657,610.02	657,610.02	657,610.02	657,610.02	657,610.39
IMPUESTOS	2,020.00	168.33	168.33	168.33	168.33	168.33	168.33	168.33	168.33	168.33	168.33	168.33	168.37
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50.00	4.17	4.17	4.17	4.17	4.17	4.17	4.17	4.17	4.17	4.17	4.17	4.13
DERECHOS	7,791.00	649.25	649.25	649.25	649.25	649.25	649.25	649.25	649.25	649.25	649.25	649.25	649.25
PRODUCTOS	640.00	53.32	53.32	53.32	53.32	53.32	53.32	53.32	53.32	53.32	53.32	53.32	53.48
APROVECHAMIENTOS	5,050.00	420.83	420.83	420.83	420.83	420.83	420.83	420.83	420.83	420.83	420.83	420.83	420.87
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		656,313.96	656,313.96	656,313.96	656,313.96	656,313.96	656,313.96	656,313.96	656,313.96	656,313.96	656,313.96	656,313.96	656,314.05
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	80.0	0.08	0.12
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.12

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



DECRETO No. 71

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de enero de 2025.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ VICEPRESIDENTA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ SECRETARIA.

> DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER SECRETARIA.

DIP. BIAANI PALOMEC/ENRÍQUEZ

SECRETARIA.